

RESOLUCIÓN Nº 951 **(29 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo institucional de aprovechamiento económico del espacio público y su fórmula de retribución en los cerramientos temporales de las obras de la Empresa Metro de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, Decreto Distrital 112 de 2022, el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2016 modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2021 y el artículo 47 de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7 consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que el 29 de diciembre de 2021 se expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, el cual en el artículo 548 define la retribución por aprovechamiento económico en espacio público como “...instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen ... Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración,

el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP...”

Que el parágrafo del artículo 147 del cuerpo normativo antes citado, señaló que en tanto se expide la reglamentación específica del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público, se mantendrá vigente el Decreto 552 de 2018, el Decreto 200 de 2019 y el Decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital No 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” define como protocolo de aprovechamiento económico del espacio público “el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.”

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto 112 de 2022, establece que la EMB podrá realizar actividades de aprovechamiento económico en: (i) La infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ y (ii) Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto 112 de 2022, señala las actividades que la Empresa Metro de Bogotá puede realizar Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro de las cuales se encuentra (i) La publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte y de soporte y servicios conexos y (ii) Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Que con respecto a la publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte, la Resolución No. 1224 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución 1666 del 29 de septiembre de 2017 y

se dictan otras disposiciones” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación indicó, que la publicidad exterior visual podrá efectuarse en cartelera local como elemento de mobiliario urbano localizada en los cerramientos temporales de las obras que adelanten las entidades distritales que tienen a su cargo la administración del espacio público directamente o por el tercero dentro de las condiciones y mediante los instrumentos establecidos en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico vigente.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: “(...) Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (...)”

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018 modificado por el artículo 99 del Decreto 192 de 2021 define la retribución por aprovechamiento económico del espacio público como “... el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. ...”

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que “las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento

Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.”

Que el artículo 19 del Acuerdo 007 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019”, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., le asignó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios la función de “Dirigir la estructuración de mecanismos que generen ingresos no tarifarios y desarrollen servicios de valor agregado para los pasajeros, así como la puesta en marcha de proyectos urbanos e inmobiliarios y la explotación comercial de los diferentes componentes del Sistema Metro y de otras fuentes de financiación para su sostenibilidad, en coordinación con la Gerencia Ejecutiva de la PLMB y la Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos”.

Que, en este sentido, el protocolo institucional del aprovechamiento económico del espacio público a cargo de la EMB contenido en el anexo de la presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos con los cuales la Empresa Metro de Bogotá - EMB desarrollará la implementación de las actividades de publicidad exterior visual y servicios conexos y complementarios en los cerramientos temporales de obra que se llevarán a cabo en la fase preoperativa de la Primera Línea del Metro de Bogotá o en las demás obras y frentes de obra que emprenda la EMB y estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios.

Así las cosas, considerando que el Decreto Distrital 112 de 2022 concedió en administración a la EMB el espacio público requerido para cada una de las etapas e hitos del proyecto, se hace necesario adoptar el protocolo institucional para las actividades de Publicidad Exterior Visual y servicios conexos y complementarios. a la infraestructura, fue presentado ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público de acuerdo con su función de coordinación y articulación de la política de espacio público en el Distrito Capital, como lo dispone el Decreto Distrital No. 546 de 2007, en sesión que consta en el acta del 7 de octubre de 2022.

Con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicó el proyecto de resolución en el aplicativo *Legalbog Participa*¹ “Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de Publicidad exterior visual y otros servicios conexos y complementarios a título oneroso o gratuito y se dictan otras disposiciones” desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el día 23 de noviembre de 2022, término dentro del cual no se presentaron observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Protocolo Institucional para el aprovechamiento económico del espacio público en los cerramientos temporales de obra para las actividades de Publicidad Exterior Visual y otros servicios conexos y complementarios, conforme con lo previsto en el Decreto 552 de 2018 modificado por el Decreto 112 de 2022 contenido en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La Empresa Metro de Bogotá podrá otorgar a los interesados, los permisos de aprovechamiento económico en el espacio público a su cargo en los cerramientos temporales de obra durante todas las etapas de los proyectos.

Parágrafo. En el espacio público que se encuentre a cargo del Concesionario de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la Empresa Metro de Bogotá podrá otorgar los permisos de aprovechamiento económico en los cerramientos temporales de obra al concesionario durante todas las etapas del proyecto y en especial

durante la etapa constructiva del mismo, en el marco de lo establecido en el contrato de concesión 163 de 2019 y su apéndice técnico 20.

Artículo 3. RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución al Distrito por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las actividades de Publicidad Exterior Visual y otros servicios conexos y complementarios se encuentra consignada en el anexo de la presente Resolución y serán las resultantes de la fórmula aprobada en la sesión número 9 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público llevada a cabo el 7 de octubre de 2022.

Artículo 4. CONTROL URBANO. El incumplimiento a las obligaciones que el interesado contrae en el acto administrativo que autorice el aprovechamiento económico sobre el espacio público, en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas, se considerará infracción urbanística sancionable de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Las Alcaldías Locales tienen la competencia para adelantar el control y vigilancia del espacio público, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

¹ Artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022.

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL DECRETO 112/2022



Octubre 2022

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

2

Presentación a la Comisión Intersectorial del Espacio Público

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, INMOBILIARIO E INGRESOS NO TARIFARIOS
GERENCIA JURÍDICA

Octubre de 2022



Introducción

3

Este protocolo tiene como marco normativo el Decreto 112 de 2022 *"Por medio del cual se concede a la Empresa Metro de Bogotá S.A. -EMB- la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociada al funcionamiento del Metro de Bogotá y se modifican los artículos 11 y 12 del Decreto 552 de 2018."* Adicionalmente, el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018 destaca que "las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado."

En consecuencia, el presente protocolo institucional del aprovechamiento económico que se propone para aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, tiene por objeto establecer los lineamientos con los cuales la Empresa Metro de Bogotá - EMB desarrollará la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público a su cargo. Estas actividades se llevarán a cabo en la fase preoperativa de la Primera Línea del Metro de Bogotá o en las demás obras y frentes de obra que emprenda la EMB. Así las cosas, considerando que el Decreto Distrital 112 de 2022 concedió en administración a la EMB el espacio público requerido para cada una de las etapas e hitos del proyecto, se hace necesario señalar:

- En la fase inicial del proyecto, la EMB administra de manera temporal bienes de uso público que una vez finalice la etapa constructiva, serán devueltos a la entidad naturalmente competente de administrarlos.

Octubre de 2022



- Que los bienes de uso público del nivel central no pierden dicha naturaleza por lo cual se hace necesario establecer en el presente protocolo la fórmula de retribución por aprovechamiento económico del espacio público a favor de la ciudad, cuando la EMB en su calidad de gestora, desarrolle actividades sobre dichos espacios del nivel central.
- Que, durante todas las etapas del proyecto, y en especial durante la etapa preoperativa del mismo, para efectos del presente protocolo, es posible desarrollar actividades de aprovechamiento económico del espacio público facultadas por el Decreto 552 de 2018, en todos los frentes de obra de la Primera Línea del Metro de Bogotá o en las demás obras y frentes de obra que emprenda la EMB.



4

Octubre de 2022



Contenido

Introducción.	3
Contenido.	5
Ámbito de aplicación del protocolo.	6
Definiciones.	7
Aprovechamiento económico del espacio público	
Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público	
Cartelera local M180	
Cerramientos	
Contenedor	
Retribución por aprovechamiento económico del espacio público	
Elementos de espacio público.	8
Actividades en los elementos de espacio público objeto de aprovechamiento económico.	9
Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en los elementos	
Actividades por desarrollar en el marco de obras públicas por construcción del Metro de Bogotá	
Descripción de las actividades a desarrollar en el marco del aprovechamiento económico del EP	
Ingresos por publicidad exterior visual y por actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura.	17
Retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.	18
Valor de la retribución económica por frente de obra (VR)	
Valor de referencia del suelo (VS)	
Factor inductivo de renta del suelo (FIR)	
Porcentaje de aprovechamiento por los elementos de publicidad (PAEP)	
Área (A)	
Tiempo (T)	
Factor de Restricción (FR)	
Forma de Pago.	21
Trámite para la presentación de proyectos de aprovechamiento económico del espacio EMB.	22
Naturaleza de la persona	
Documentos legales requeridos	
Documentos técnicos requeridos	
Publicación de la propuesta	
Criterios para que una propuesta sea aprobada	
Expedición del acto administrativo	
Constitución de garantía	

Octubre de 2022



Ámbito de aplicación del protocolo

El ámbito del actual protocolo corresponde al espacio público bajo la administración y gestión de la Empresa Metro de Bogotá -EMB, en los términos del Decreto 112 de 2022, que modifica el Decreto 552 de 2018. No pertenece al ámbito del protocolo los bienes fiscales de propiedad de la EMB en el marco del artículo 24 del Decreto 552 de 2018, modificado por el artículo 99 del Decreto 192 de 2021.

Definiciones

6

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:

Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la EMB como entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ÁREA SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO:

Es la zona delimitada y regulada de un específico espacio público a cargo de la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico en el Distrito Capital.

CERRAMIENTOS TEMPORALES DE OBRA PÚBLICA:

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 959 de 2000, los cerramientos son un elemento del amoblamiento urbano destinados a la seguridad.

Los cerramientos temporales de Obra Pública seguirán los lineamientos de los instrumentos ambientales determinados en el Apéndice Técnico 15 del Contrato 163 de 2019 entre la Empresa Metro de Bogotá y Metro Línea 1 (Plan de Manejo Ambiental y Social, Estudio de Impacto Ambiental y Social), o lo que se establezca en los contratos que involucren obra por parte de la EMB, cumpliendo con el manual de marca de la entidad.

Octubre de 2022



CONTENEDOR:

El espacio tipo contenedor de carga que cuente con un habitáculo donde se desarrollan actividades comerciales, por ejemplo: preparación y venta de alimentos, cajeros automáticos, papelerías, entre otras actividades. Estos espacios estarán adaptados con estructura de material sólido que protejan el desarrollo de la actividad y garanticen la preservación de insumos para la preparación de alimentos, por ejemplo, de acuerdo con las normas vigentes de esta materia, así como cumplirán todas las condiciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Dimensiones: Los contenedores tienen una medida de 6 metros de largo, 2,44 metros de ancho y una altura máxima de 2,40 metros.

MOBILIARIO URBANO:

Conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:

Es el pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público o de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Se encuentra regulado en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018.

Octubre de 2022



Elementos de espacio público

ESPACIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR LA EMB:

El artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto 112 de 2022, establece que la EMB es la administradora del espacio público que hace parte de la Infraestructura de transporte y de soporte a la red de transporte de pasajeros.

En consideración a lo anterior la Ley 1682 de 2013 señala en su artículo 4 que la infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

(...)

6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.

(...)

10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas..."

Así mismo, el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma referida no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

El artículo 19 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial- indica que el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural, y además debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio-económico y espacial conformado por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo.

En conclusión, los elementos del espacio público en la Infraestructura de Transporte y de Soporte a la red de transporte de pasajeros del Decreto 112 de 2022, no son diferentes a los que Ley 1682 de 2013 ha señalado en el artículo 4°, concordante con el Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad), modificado por los Decretos 394 y 484 ambos del 2019 y los integra el Decreto 190 de 2004.

Octubre de 2022



Actividades en los elementos de espacio público objeto de aprovechamiento económico.

1.1 Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en los elementos indicados son (en el marco del Decreto 112/2022):

1. Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en la infraestructura de transporte público y de soporte a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
2. Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
3. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano de la infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
4. Eventos publicitarios en infraestructura de transporte y soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
5. Aprovechamiento económico publicitario, promocional o comercial temporal de elementos de espacio público de la infraestructura de transporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
6. Filmación de obras audiovisuales en la infraestructura de transporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

1.2 Actividades a desarrollar en el marco de las obras que emprenda la Empresa Metro de Bogotá

- Publicidad exterior visual en cartelera local en cerramientos de obra pública en espacio público de la infraestructura de transporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Esta actividad se desarrolla en el marco de la actividad existente en el artículo 8 del Decreto 552 de 2018.
- Actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura de transporte y de soporte a cargo de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Octubre de 2022



1.3 Descripción de las actividades a desarrollar en el marco del aprovechamiento económico del espacio público

En el marco del desarrollo de las obras de la Empresa Metro de Bogotá, se tendrán en ejecución diferentes frentes de obra que deberán instalar los cerramientos temporales pertinentes para la seguridad del peatón, de las personas vinculadas en la construcción de la infraestructura y para el aislamiento de la ejecución de la obra en sí misma.

En ese sentido, se considera que el espacio público ocupado por los cerramientos de obra puede ser aprovechado económicamente, tanto para actividades de publicidad exterior visual (comercial, institucional y cultural) como para actividades de explotación comercial. A continuación, se presenta el piloto de aprovechamiento económico del espacio público sobre el frente de obra de la Calle 72, que en la actualidad se adelanta en el marco del contrato 163 de 2019 y que con un esquema similar puede replicarse en los demás frente de obra que se establezcan.

10



Octubre de 2022



Plano Piloto de la Calle 72



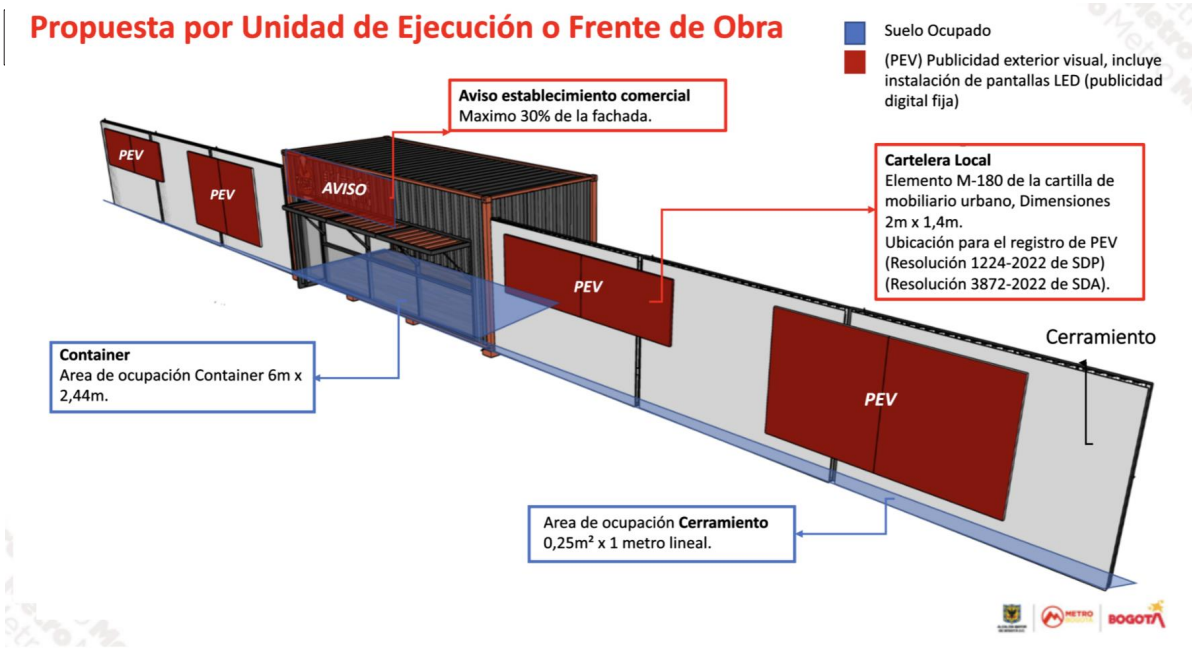
Fuente: ML1, agosto de 2022

Octubre de 2022



Detalle sobre el desarrollo de las actividades comerciales y PEV

Propuesta por Unidad de Ejecución o Frente de Obra

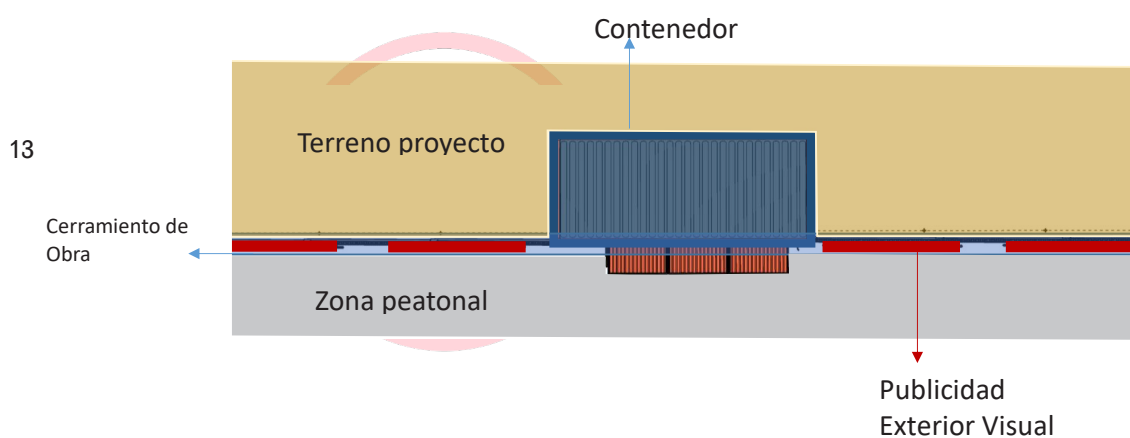


Fuente: Empresa Metro de Bogotá, octubre de 2022.

Octubre de 2022

Propuesta por Unidad de Ejecución o Frente de Obra

Detalle en planta sobre el desarrollo de las actividades comerciales y PEV



Fuente: Empresa Metro de Bogotá, octubre de 2022.

Octubre de 2022



Ilustración con desarrollo de las actividades comerciales y PEV



Fuente: Empresa Metro de Bogotá, agosto de 2022.

Octubre de 2022



Desarrollo de las actividades comerciales y Publicidad Exterior Visual



15

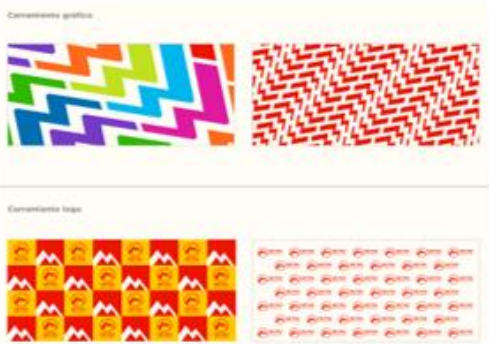
Fuente: ML1, julio de 2022.

Durante el desarrollo de la obra en la unidad de ejecución de la Calle 72, que se plantea con temporalidad de 24 meses, el cerramiento de obra deberá cumplir con lo planteado en el Plan de Manejo Ambiental y Social de la EMB, el cual especifica que el cerramiento debe ser:

Octubre de 2022



16

	
Tipo de cerramiento en lámina galvanizada altura 2,20m con paral metálico	Tipo de estampado – Manual de Marca Empresa Metro de Bogotá

PMAS Calle 72, ML1, 2022.

En el marco de la Resolución 1224 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación, se autorizó la localización de carteleras locales en los cerramientos temporales de obra pública para los administradores y gestores del espacio público, y por lo tanto se podrá registrar Publicidad Exterior Visual por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre este cerramiento.

Sobre este cerramiento de obra pública se podrá localizar igualmente el *pendón por obra pública*, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 4474 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre los cuales se podrá instalar únicamente imágenes institucionales y/o culturales.

Octubre de 2022



Ingresos por publicidad exterior visual y por actividades y servicios conexos y complementarios en infraestructura

A quien se le autorice y/o concesione el aprovechamiento económico del espacio público en los diferentes frentes de obra del Metro de Bogotá, deberá cubrir con todos los costos asociados a las actividades de aprovechamiento económico, incluido el pago de la retribución al Distrito establecido en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018 (que se mencionará posteriormente en este documento) y los actos administrativos de autorización definirán los pagos a favor de la Empresa Metro de Bogotá por esta actividad.

17

De conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto 552 de 2018, para el caso particular de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en donde algunas obras estarán autorizadas al concesionario Metro Línea 1 SAS en el marco del contrato de concesión 163 de 2019, los ingresos se distribuirán de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, "3.3 Ingresos por Explotación Comercial, b) el cuarenta por ciento (40%) de dichos Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán parte de la Retribución del Concesionario y podrán ser dispuestos por dicho Concesionario en los términos señalados en la Cuenta Proyecto al momento en que entren a dicha cuenta. C) El concesionario tendrá la obligación de consignar mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el sesenta por ciento (60%) remanente de los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados en el mes anterior en la Subcuenta de Excedentes EMB".

Para las demás líneas del Metro de Bogotá y proyectos que requieran la ejecución de obras públicas por parte de la EMB, la Empresa debe definir los mecanismos para autorizar a sus concesionarios, contratistas o terceros esta actividad de aprovechamiento económico del espacio público en los proyectos particulares.

Octubre de 2022



Retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

En el marco del artículo 24 del Decreto 552 de 2018 (modificado por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021), la Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos. Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente.

18

Para determinar el cobro por el aprovechamiento económico en la cara exterior de los cerramientos de obra, se desarrolla un esquema de retribución al Distrito Capital en dinero, el cual se expresa mediante la siguiente fórmula:

En donde:

$$VR = VS \times FIR \times T \times \left[A_c \times (1 + F_r) + PAEP \times \frac{A_l}{2} \times (1 + F_r + F_o) \right]$$

Valor de la retribución económica por frente de obra (VR):

Corresponde al valor en dinero que resulta de la aplicación de la fórmula, y que debe ser retribuido al distrito por el aprovechamiento económico que se realiza en los cerramientos temporales de obra pública y de otras actividades de aprovechamiento económico por parte de la Empresa Metro de Bogotá o a quien esta designe en el cumplimiento de su objeto. La fórmula presentada incluye los componentes por publicidad exterior visual y por el desarrollo de actividades económicas en los contenedores.

Octubre de 2022



Valor de referencia del suelo (VS):

Se toma como base la información publicada en la plataforma de Mapas Bogotá - IDECA, que genera la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) de Bogotá, sobre los valores comerciales por m² en las áreas donde se desarrollarán los cerramientos temporales de obra pública y otras actividades de aprovechamiento económico por parte de la Empresa Metro de Bogotá.

En los casos donde se tenga más de un valor de referencia del suelo, se toma el valor resultante de aplicar la media aritmética dada por la fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{X_i}{n}$$

19

Factor inductivo de renta del suelo (FIR):

Para estimar el valor mensual de renta del suelo, se utiliza como variable *proxí*, el porcentaje máximo de renta mensual del 1% sobre el valor comercial del inmueble (valor de referencia del suelo), establecido en la Ley 820 de 2003, en su artículo 18.

Por lo tanto, para el cálculo de la retribución se establece este valor como una constante equivalente al 1%.

Porcentaje de aprovechamiento por los elementos de publicidad (PAEP):

Para el componente de publicidad exterior visual que se instala sobre carteleros locales, de acuerdo con la Resolución SDP 1224 de 2022, esta variable corresponde al porcentaje de área de las carteleros locales que darán origen al aprovechamiento económico, sobre la totalidad de las áreas a instalarse de carteleros. En resumen, se descuenta el área de las carteleros locales destinadas a imágenes institucionales, culturales o artísticas.

Área (A):

Octubre de 2022



Corresponde al área útil ocupada sobre la superficie de suelo de espacio público por la ubicación de:

A_c : área ocupada por los elementos tipo contenedor, expresada en m²

A_l : área ocupada por los cerramientos temporales en lámina, expresada en m². Se toma el 50% de esta área para determinar el área efectivamente aprovechada económicamente, es decir, la cara exterior de los elementos empleados para el cerramiento que es en la cual se podrá instalar efectivamente la publicidad exterior visual.

Tiempo (T):

Duración de los cerramientos temporales de obra pública instalados, por cada frente de obra, expresados en meses. Si la duración solicitada por el interesado es menor a la efectivamente ejecutada, no lugar a la devolución de la retribución. Por el contrario, en caso de que el tiempo ejecutado exceda la duración solicitada, se deberá liquidar por el tiempo faltante.

Factor de Restricción (Fr):

Es un factor inductivo que se refiere a la externalidad asociada a la restricción de uso y disfrute del espacio público; mide el impacto asociado al área del espacio público delimitada por el cerramiento y se calcula como la proporción de esta área sobre el área del límite de intervención del frente de obra que se ejecuta.

$$Fr = \frac{\text{Área delimitada de espacio público por el cerramiento de obra}}{\text{Área dentro del límite de intervención del frente de obra}}$$

Factor de Obstrucción (Fo):

Octubre de 2022



Es un factor inductivo que se refiere a la externalidad asociada a la restricción visual del paisaje urbano que se genera por el desarrollo de la Publicidad Exterior Visual en el elemento cartelera local. Se calcula como el coeficiente entre la altura del cerramiento, medido a partir del suelo y la altura de referencia máxima para el elemento cartelera local¹.

$$Fo = \frac{\text{Altura del cerramiento}}{\text{Altura de referencia máxima para el elemento cartelera local}}$$

Nota: En la liquidación de la retribución del aprovechamiento económico del espacio público, la EMB podrá incluir criterios y estímulos que favorezcan la inclusión social de población vulnerable, incluidos en el capítulo "Trámite para la presentación de proyectos de aprovechamiento económico del espacio público a cargo de la EMB".

21

Forma de Pago

La EMB como gestor del espacio público, liquidará el valor de la retribución económica por el aprovechamiento económico a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 552 de 2018 y lo definido en el presente protocolo. El procedimiento para la liquidación y recaudo será adoptado mediante acto administrativo de carácter general de la entidad. En el marco del artículo 24 del Decreto 552 de 2018 (modificado por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021), las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente.

¹ Cuantifica el impacto del área de la instalación de las carteleras locales en el cerramiento de obra.

Octubre de 2022



Para cada frente de obra en el cual se pretenda realizar el aprovechamiento económico del espacio público, se expedirá por parte de la EMB el acto administrativo de carácter particular que lo autorice, de acuerdo con lo establecido en el capítulo "Trámite para la presentación de proyectos de aprovechamiento económico del espacio público a cargo de la EMB".

En el caso de que la actividad de aprovechamiento económico del espacio público sea inferior a un (1) año, el solicitante deberá pagar el 100% del valor de la retribución a la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de que la actividad de aprovechamiento económico del espacio público se vaya a realizar por un tiempo superior a un (1) año, la retribución se pagará de forma semestral y el valor del suelo de la fórmula de retribución, deberá incluir la respectiva indexación por IVIUR, liquidado a una tasa equivalente semestral.

22

Trámite para la presentación de proyectos de aprovechamiento económico del espacio público a cargo de la EMB.

NATURALEZA DE LA PERSONA

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar la realización de alguna de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público a cargo de la EMB, objeto del presente protocolo.

DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren.
2. Poder debidamente otorgado por la persona jurídica, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Estatutos de la persona jurídica.
4. Copia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica.
5. Capacidad legal del representante legal para manejar la cuantía proyectada en la propuesta financiera.

Octubre de 2022



6. Copia del documento de identificación de la persona natural en caso de ser persona natural.
7. Copia de la Libreta Militar, si aplica.
8. RUT
9. RIT
10. Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social.
11. Cuando se trate de persona jurídica la certificador del revisor fiscal o del contador del cumplimiento de las obligaciones parafiscales
12. Las demás que por la actividad específica solicitada deba requerirse de conformidad con las normas vigentes.

DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS

1. Plano cartográfico del espacio público propuesto para aprovechamiento económico.
2. Esquema gráfico con la propuesta de disposición de las piezas de PEV instaladas, indicando el número de piezas instaladas para la pauta institucional, informativa, artística, cultural y comercial y su ruta de ubicación.
3. Diagnóstico técnico social del sector.
4. Propuesta de funcionamiento y de operación de las actividades de aprovechamiento económico a desarrollar.
5. Cronograma de ejecución del proyecto.
6. Modelo financiero previsto para la ejecución de las actividades
7. Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo
8. Reglamento(s) de uso y administración de los espacios públicos administrados.

PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez la propuesta sea aprobada para realizar actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, se expedirá el acto administrativo que lo autorice y la EMB procederá a publicarla en la página web de la entidad, advirtiendo para el efecto que la misma podrá ser objeto de modificaciones y correcciones, una vez sea estudiada desde los componentes urbanístico, financiero y jurídico. Así mismo, se publicarán todos los documentos que se produzcan dentro del estudio del proyecto.

CRITERIOS PARA QUE UNA PROPUESTA SEA APROBADA:

Octubre de 2022



Una vez radicado en legal y debida forma el proyecto, se procederá a su estudio y análisis desde los aspectos urbanístico, financiero y jurídico, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Libre acceso al espacio público

Los proyectos que desarrollen deberán garantizar el uso común, propender por el libre acceso al espacio público sin cerramiento y no generan derechos adquiridos. Por tal razón, cualquier iniciativa que vaya en contravía de este derecho colectivo, será rechazada.

b. Cumplimiento de las normas urbanísticas y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT

El proyecto deberá respetar las normas urbanas y en especial la del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

c. Gestión Social en los frentes de obra

La propuesta deberá contemplar los siguientes programas relacionados con la comunicación, socialización y participación del proyecto y sus frentes de obra.

Programa de Información y Comunicación Pública

- Mantener informada a la ciudadanía en general sobre el alcance, tiempos, actividades y características relacionadas con el proyecto.
- Plan Estratégico de comunicaciones.
- Sistema de información: Página WEB, Mini site, Redes sociales, Red Distrital de información, código de conducta, otros).
- Atención PQRS
- Metro en cifras de cumplimiento.
- Iniciativa de puntos de información y atención, puntos móviles, volantes, infografía, afiches, valla fija, tecnologías de la información y comunicación.

Programa de participación ciudadana

- Reuniones de información y participación: escenarios dentro de los cuales de manera participativa se informará a los grupos de interés y autoridades locales sobre los principales alcances, avances y detalles que se relacione con el frente de obra específico.

Octubre de 2022



- Reunión de información y participación de inicio de aprovechamiento económico del espacio público en el frente de obra.
- Reuniones de avance y seguimiento por frente de obra en donde se realice el Aprovechamiento Económico.
- Reuniones informativas y de participación extraordinarias

Programa Cultura de Movilidad Sostenible

- Implementación de talleres pedagógicos de Movilidad Sostenible anualmente, en cada uno de los frentes de obra, con enfoque de género y diferencial.
- 100% de los corredores deberán ser seguros para residentes, peatones, mujeres, niñas, población en general, usuarios de la institución educativa y de salud, comerciantes, personas en condición de discapacidad, entre otros.
- Realización de encuestas de caracterización y satisfacción a clientes, teniendo en cuenta como línea de estudio la satisfacción de clientes en condición de discapacidad.

Programa de manejo para ocupantes del espacio público: monitoreo de las dinámicas de comercio informal

- Realizar el monitoreo de la presencia de vendedores informales y ocupantes del espacio público y reportarlo.

d. Alternativas de inclusión social en las actividades de aprovechamiento económico del espacio público

Para las actividades que serán objeto de aprovechamiento económico en los cerramientos temporales de obra pública, la EMB definirá en su procedimiento general que adopte el protocolo, las alternativas de inclusión social que se identifican más adelante y los requisitos para que los interesados en hacer aprovechamiento económico del espacio público en los cerramientos de obra, incluya al menos una de estas alternativas en su propuesta a la EMB.

En el mismo sentido y considerando que se debe presentar al menos una alternativa de inclusión social, es necesario que el interesado incluya en su propuesta un diagnóstico de la zona en cuanto a la población con vulnerabilidad económica.

Las alternativas que podrán ser implementadas como inclusión o formalización de personas con mayor vulnerabilidad son:

Octubre de 2022



1. Vinculación laboral o incorporación en las actividades de mantenimiento del espacio público a cargo del interesado para grupos sociales con vulnerabilidad económica, cuya información sea proporcionada por IPES, caso en el cual la EMB coordinará con dicha entidad.

Para la presente alternativa y con respecto al grupo social de vendedores informales, la inclusión se hará con base en la información y demás lineamientos que suministre el Instituto para la Economía Social (IPES) y las Alcaldías Locales en coordinación con la EMB, teniendo en cuenta que se dará prioridad a personas que ejercen tradicionalmente su actividad de venta informal en la zona habilitada.

2. Estrategias propias que el interesado le proponga a la EMB: Se refiere a aquellas estrategias de intervención socioeconómica y espacial para la solución de problemáticas sociales y defensa de la población con mayor vulnerabilidad y exclusión, es decir, mujeres, niños, niñas, adolescentes, mayores adultos, y personas con discapacidad en el área aferente a los cerramientos de obra pública; la EMB evaluará las estrategias presentadas y de ser aceptadas, el interesado coordinará con las demás entidades y/o organizaciones civiles la implementación de la estrategia aceptada.

3. Alternativas de emprendimiento y capacitación para los vendedores informales que contribuyan a la superación de sus condiciones de informalidad y favorezcan la organización y el mejoramiento de su actividad productiva sin vulnerar el disfrute colectivo del espacio público.

4. Inclusión por parte del interesado de actores culturales y artísticos que ejerzan su actividad en el espacio público. La EMB coordinará con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR D - y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES -.

Una vez se inicie la ejecución del proyecto, la EMB hará el correspondiente seguimiento y control del cumplimiento de esta obligación en articulación con las demás entidades competentes.

d. Inclusión de soluciones urbanas innovadoras en las actividades de aprovechamiento económico del espacio público

26

Octubre de 2022



La propuesta contempla la aplicación de nuevas ideas, productos, conceptos, servicios y prácticas que propenden por el uso y disfrute del espacio público, fomentando la caminabilidad de los habitantes del sector de manera individual, en grupos o en familia compuestos por diferentes grupos etarios.

e. Suficiencia Financiera

Para las iniciativas que contemplan recursos provenientes de actividades con aprovechamiento económico:

- I. Las estimaciones de ingresos y egresos, fuentes de financiación, cronograma, evaluación de riesgo, entre otros, presentados en la propuesta, se ajustan a las condiciones de los espacios susceptibles de aprovechamiento económico.
- II. Los ingresos y egresos presentados deben cumplir con condiciones de precios de mercado.
- III. El monto de la inversión está proyectado en un periodo de recuperación no mayor al periodo de solicitud de la actividad de aprovechamiento económico en el frente de obra.

27

f. Protocolo Seguridad y Salud en el Trabajo

El proponente deberá adjuntar un protocolo que garantice el cumplimiento con todos los requisitos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo para las actividades económicas que se llevaran a cabo en particular para el aprovechamiento en el elemento tipo contenedor.

EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Una vez surtida la evaluación por parte de la EMB los resultados harán parte de un acto administrativo que se expedirá para su publicación y notificación. De lo contrario, en el evento de que se rechace la propuesta, se comunicará la decisión a los interesados.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

La persona natural o jurídica deberá constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá, a partir de la ejecutoria del acto administrativo las siguientes garantías de cumplimiento de disposiciones legales por coberturas anuales que deben renovarse cada año de la ejecución del proyecto, así: 1.) Garantía Única de Cumplimiento por una cuantía equivalente

Octubre de 2022



al diez por ciento (10%) de valor de los ingresos anuales proyectados y con una vigencia igual a la del proyecto y seis (6) meses más; 2.) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a 500 SMMLV y con una vigencia igual a la del proyecto y seis (6) meses más.

Si el solicitante corresponde al contratista que ejecuta la obra para la Empresa Metro de Bogotá, se evaluará la suficiencia de las garantías del contrato para cubrir este amparo.

